



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

AUTO

“Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: En los archivos de CORPOURABÁ, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0096-2021, donde obra el informe técnico N° 400-08-02-01-1647 del 06 de agosto de 2021, donde se concluye lo siguiente:
(...)

“Conclusiones

Se atendió en campo el día 29/07/2021 la denuncia de contravención ambiental de consecutivo de ingreso 200-34-01.58-4050 del 24/06/2021. Radicado CITA 23150, por “tala de árboles”, en sitio ubicado en el municipio de Turbo corregimiento El Dos, vereda Manuelcuello, área de retiro o protectora de fuente hídrica - Quebrada Los Indios, en una superficie aproximada a 760 m².

Se evidenció infracción ambiental por intervención con zocola o eliminación de hierbas y bejuco en áreas de retiro de fuente hídrica Quebrada Los Indios, y tala de árboles nativos en el mismo sitio de protección forestal y de suelos, en un área aproximada a 760 m².

Se verificó la ejecución de tala de 10 individuos arbóreos en área de retiro de fuente hídrica, detallados así:

INDIVIDUOS TALADOS EN ÁREA RETIRO DE FUENTE HÍDRICA, quebrada Los indios			
Cantidad	Especies		Cálculo de volumen
1	Patavaca, picta	Bauhinia variegata; L.	0,05
3	Cedro	Cedrela odorata L.	0,14
5	Yarumo	Cecropia peltata L.	2,06
1	Mango	Manguifera Indica	0,31
TOTAL			2,56

La especie Cedro Cedrela odorata L. presenta categoría EN (En peligro) en su hábitat natural, de acuerdo a listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental, resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 de MADS.

El área objeto de intervención presenta abundante regeneración de árboles nativos protectores en estado juvenil, por lo que se requiere aislar para su protección.

Por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal - TCAF – por la tala de los árboles nativos maderables en área de bosque natural, a la persona que se indique como responsable de los hechos verificados, se le deberá cobrar **CIEN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$100.153 COP)**.

El acompañante del recorrido de verificación en campo señor FREDY ANTONIO SALGADO CAUSIL de CC No. 8423886, quien se identificó como padre del denunciante, relaciona como presunto infractor al señor ELIECER RODRÍGUEZ (No identificado plenamente) quien es vecino de FINCA LA YUDY, y poseedor y/o propietario de una parcela en "FINCA LA MONSALVE" de PK 837201200000500020 ubicada a 200 metros al oriente del sitio intervenido."

(...)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:
"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

III. CONSIDERANDO.

Que teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1647 del 06 de agosto de 2021, y las normas referenciadas, esta Autoridad Ambiental en uso de su facultades legales ordenará abrir por el término de seis (6) meses, indagación preliminar, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, por actividad de aprovechamiento forestal y tala de árboles ilegal, así como realización de actividades dentro de la zona de retiro de la fuente hídrica denominada los Indios, en el predio La Monsalve, inmediaciones de la vereda Manuel Cuello, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, así mismo la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la apertura de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, por actividad de aprovechamiento forestal y tala de árboles ilegal, así como realización de actividades dentro de la zona de retiro de la fuente hídrica denominada Los Indios, en el predio La Monsalve, en inmediaciones de la vereda Manuel Cuello, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, para determinar si existe o no mérito de dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena practicar las siguientes diligencias administrativas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la oficina de catastro de la secretaría de hacienda del distrito de Turbo, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con cedula catastral PK 8372012000000500020.
- Oficiar a la oficina de catastro departamental de la gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con cedula catastral PK 8372012000000500020.

ARTICULO TERCERO. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor FREDDY ANTONIO SALGADO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.800.187.

ARTICULO CUARTO. -PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		19/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp: 200-165128-0096-2022